JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal rendición de cuentas
Demandantes	Conservicio S.A.
Demandados	Laborando Ltda.
Radicado	230013103002-**2018-00185**-00
Asunto	Auto fija fecha y decreto de prueba

En proveído que antecede, se dio apertura a incidente con la finalidad de ser resueltas las objeciones formuladas a la rendición de cuentas presentadas por el accionado Laborando Ltda., ello de conformidad con lo establecido en el inciso 2° numeral 5° art. 379 del C. G. del P., en armonía con el artículo 129 de la misma codificación.

Pues bien, el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas en el trámite del incidente de objeción de rendición de cuentas, conforme lo preceptúa el artículo 129 del Código General del Proceso, convocando además para ello a audiencia.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. **PRIMERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

1.1. Parte Incidentante Conservicio S.A.: **DECRETAR** como pruebas documentales las aportadas con el escrito del incidente y las documentales que reposan en el expediente.

1.2. Parte Incidentada Laborando Ltda.: **DECRETAR** como pruebas documentales las aportadas con la contestación del incidente, así como, las allegadas con la rendición de cuentas presentadas.

1.3. Testimoniales: Por cumplir con los requisitos del art. 212 del CGP, se **DECRETAN** los testimonios de los siguientes señores:

- EFRAÍN ALFREDO CEBALLOS LÓPEZ.
- HÉCTOR FRASSER ARRIETA.
- SANDY ROCÍO CAUSIL RODRÍGUEZ.

1.4. De oficio: **DESIGNAR** como perito auxiliar a Ortiz Begambre Hermanos, con la finalidad de practicar experticia sobre las cuentas presentadas por la sociedad Laborando Ltda., respecto de la ejecución del contrato número 1- 2-3-4-093-2013, celebrado entre Laborando e Indumil y establecer ¿sí dicha contratación generó perdidas o por el contrario debe la demandada reconocer en favor del demandante Conservicio S.A. suma de dinero alguna por concepto de utilidad en la ejecución del precitado contrato?. Comuníqueseles esta decisión y, si aceptan déseles la posesión. Se concede un término de veinte (20) días contados a partir del siguiente a su posesión para que rinda el dictamen.

Los gastos generados con ocasión a la práctica de la experticia, serán asumidos tanto por el demandante como por el demandado en partes iguales.

2. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P., el día **doce (12) de marzo de 2024**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se enviará al correo electrónico de los apoderados de las partes, un mensaje con la invitación para unirse a la reunión en la hora previamente señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEL

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e60f2968782640b8375ef1ed76571e88d64d5c0f2a6f2598321a6944b8673af**
Documento generado en 09/02/2024 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica